

# **MEMORIA ECONÓMICA DE TARIFAS EKKI PARA USUARIOS OPERADORES DE EMISORAS DE TELEVISIÓN**

Euskal Kulturgileen Kidego EKKI Elkartea (EKKI) es una entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual. Se constituye al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI) y del Decreto 141/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 22 de junio de 2011, sobre ampliación de servicios de la Administración General del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 3069/1980, de 28 de septiembre, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.

Euskal Kulturgileen Kidegoa (EKKI) obtuvo, mediante Resolución de 20 de octubre de 2014, del Director de Patrimonio Cultural, la autorización para actuar, de manera exclusiva o mayoritariamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual.

De acuerdo con sus estatutos, tiene como objetivo gestionar los derechos patrimoniales de autores y otros derechohabientes. Entre otras, gestiona las tarifas a las que se refiere la presente memoria, que son las de uso de repertorio de Euskal Kulturgileen Kidegoa EKKI Jabetza Intelektualeko Eskubideen Kudeaketarako Entitatea (en adelante EKKI) por parte de operadores de televisión:

- a) Derechos exclusivos provenientes de la reproducción, distribución y comunicación pública en lo referente a la autoría o titularidad de otros derechos o derechos conexos (de artistas intérpretes o ejecutantes y productores, expuestos en el Libro II de la LPI) sobre obras literarias, de teatro, musicales, audiovisuales, gráficas y plásticas.
- b) Los derechos de simple remuneración que corresponden a estos mismos derechohabientes, en especial los especificados en los artículos 20, 90, 108, 116 y 122 de la LPI, en lo referente a la reproducción y comunicación pública de las obras mencionadas anteriormente, a la reproducción y comunicación pública de fonogramas, y a la reproducción y comunicación pública de producciones audiovisuales.

Quedan fuera de las tarifas objeto de esta memoria la sincronización musical y la primera fijación de las obras en spots publicitarios o análogos.

## DESGLOSE Y EXPLICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA TARIFA

Estas tarifas sustituyen a las establecidas anteriormente en los epígrafes correspondientes de las Tarifas Generales de EKKI para usuarios operadores de emisoras de televisión. Además, reconocen el contexto específico de este tipo de usuario, así como a la realidad del ecosistema de televisiones vasca. Asimismo, se ajustan a los principios establecidos en la Orden Ministerial ECD/2547/2015 y después integrados en la LPI mediante el Real Decreto 2/2018, y a las condiciones y criterios que éstas establecen para la determinación de tarifas por parte de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

### BASE IMPONIBLE

En el cálculo de la base imponible, se establecen diferentes variables, en cuanto a que se trata de determinar la cuantía de los ingresos vinculados a la explotación del repertorio (IVER) dentro del conjunto total de ingresos de explotación u otros ingresos, en relación con la relevancia del uso del repertorio en la actividad.

- En los gastos considerados imputables, y por tanto relacionados con el uso del repertorio, se tienen en cuenta de forma enunciativa ingresos que conforman el grueso en la mayoría de operadores de televisión, sean públicos o privados: los ingresos por publicidad, y las subvenciones recibidas para el desarrollo de la actividad habitual y su paralelo en el sector privado, las aportaciones de capital realizadas para la cobertura del déficit de explotación.

- En los gastos específicamente no imputables, se acotan las definiciones de carácter general establecidas en la sección anterior. Con este apartado se pretende, precisamente, atender a demandas específicas del sector, como la no inclusión en la base imponible de las subvenciones destinadas a cubrir el pago de derechos (dado que, al incluirse éstas en la base imponible para la tarifa, se crea una suerte de referencia circular en que la previsión de gasto en derechos de propiedad intelectual acaba inflando el mismo artificialmente, con riesgo de que crezca exponencialmente cada año fiscal) o la mayor especificación de los tipos de subvención destinadas a cubrir costes no relacionados con la explotación de repertorio.

A raíz de propuestas realizadas por EITB en la negociación de esta tarifa, se establece asimismo para entidades de titularidad pública una ponderación de las subvenciones basadas en audiencias medias, implantando también la especialidad tarifaria para operadores de televisión autonómicos. El corrector parte de un análisis de las audiencias, ponderando la potencial y la real de cada ente, y ajustándose así a las diversas realidades posibles de los distintos entes autonómicos. La fórmula usará como base mediciones de audiencia siempre acordadas entre ambas partes.

En el paso inmediatamente posterior, se especifica una base por cada canal que el operador de televisión gestione, ajustándose así a la realidad práctica de la empresa en lugar de a la financiera, y teniendo en cuenta el valor que el repertorio pueda tener en cada una de las marcas que la entidad tenga a su cargo.

A continuación, las emisiones de cada canal se dividen por tramos horarios, que se identifican según los usos habituales de programación de canales de televisión. Éstos serán los siguientes:

<b>Tramo horario</b>	<b>Comienzo</b>	<b>Fin</b>
Madrugada	02:30	07:00
Mañana	07:00	14:00
Sobremesa	14:00	17:00
Tarde	17:00	20:30

Noche1/Prime Time	20:30	24:00
Noche2/Late Night	00:00	02:30

Los IVER identificados para cada canal se dividirán por tramos horarios en función del porcentaje de ingresos del total que supongan. Habrá algunos que sean variables (ingresos por publicidad) y otros que no (reparto de gastos proveniente de subvenciones). El objetivo de este sistema es situar el uso específico del repertorio EKKI en un tramo cuya importancia económica para el operador pueda extraerse de la forma más clara posible, dando así mayor valor de recaudación y posterior reparto al repertorio del que se hiciese uso en dicho tramo.

## USO DEL REPERTORIO

En armonía con el contenido del artículo 5 de la extinta Orden ECD/2574/2015, se considera uso efectivo la utilización por el usuario, en el conjunto de su actividad, del repertorio de EKKI que podrá identificarse de forma individualizada. EKKI aplica una tarifa basada únicamente en la identificación del uso efectivo, descartando otro tipo de medición de consumo comparativo o extrapolado.

Del uso efectivo se deriva la intensidad del uso (Importancia cuantitativa) del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario, independientemente de las obras concretas que se utilicen, expresado en porcentaje de tiempo. A efectos de la aplicación de este criterio, cada utilización repetida de una obra o prestación equivaldrá a la utilización adicional de una obra o prestación por primera vez. La intensidad de uso viene determinada por el cálculo de uso efectivo que es la base de las presentes tarifas.

La relevancia de uso (Importancia cualitativa) dispuesta por el artículo 5 de la Orden ECD/2574/2015 es el criterio para determinar en qué medida afecta cualitativamente a la actividad del usuario el uso del repertorio. El uso del repertorio de EKKI objeto de la presente memoria (principalmente obra musical y audiovisual) tiene, como es el caso del resto de las entidades que gestionan obra musical y audiovisual, carácter principal, y por tanto máxima relevancia, en tanto en cuanto su utilización sea, tal y como establece la citada Orden, imprescindible para el desarrollo de la actividad del de los operadores de televisión.

De forma añadida a lo señalado anteriormente, las tarifas incluyen la posibilidad de tomar en cuenta medidores de relevancia facilitados por los usuarios, que deberán motivar y justificar las mismas mediante datos fehacientes de uso efectivo, así como la naturaleza comunicativa de distintos canales o tramos horarios en cuanto a su aprovechamiento económico del uso del repertorio y por tanto la vinculación de los ingresos obtenidos por el usuario mediante dicho uso.

## TIPO TARIFARIO

Los tipos tarifarios incluidos en estas tarifas se corresponden en gran medida con los tipos ofrecidos por los competidores de EKKI en el mercado de la gestión colectiva. En algunos casos, los tipos tarifarios se encuentra unidos en uno solo, como en el caso de las remuneraciones equitativas conjuntas correspondientes a productores de fonogramas e intérpretes de obras musicales, que se fusionan en esta tarifa con los derechos exclusivos contemplados para determinados tipos de usos de este mismo tipo de repertorio que ostentan los mencionados derechohabientes. Se persigue así la ansiada clarificación y simplificación de las tarifas, a menudo complejas y confusas en el pasado, que pueden ofertarse gracias a que la autorización de EKKI incluye todos los derechos incluidos en la LPI.

Al tipo tarifario se le aplica, asimismo, el corrector por uso efectivo. Aprovechando las

oportunidades de las que nos dotan las tecnologías accesibles hoy, EKKI realizará una identificación completa del uso de su repertorio. La tecnología utilizada en este caso será Vericast™, desarrollada por la empresa BMAT, que permite la monitorización en tiempo real de canales de televisión, identificando mediante un algoritmo las obras exactas del repertorio concreto que se desee. Basándose en el sistema de identificación, EKKI quiere proponer un modelo que es justo para con el usuario y transparente para con las persona socias.

En el caso de las tarifas por uso efectivo, no tiene sentido alegar la diferencia en la amplitud de repertorio respecto a otras entidades de gestión para argumentar que el tipo de la tarifa debería ser mucho menor a otros, dado que, al aplicarse el corrector por uso efectivo, las liquidaciones se ajustarán únicamente al uso del repertorio de la entidad; así, la compensación equitativa por la explotación del repertorio tendrá una cuantía cercana a lo que el derechohabiente hubiera percibido en otra entidad. Lo contrario sería situarse en desventaja respecto al resto de competidores, que por su parte han hecho un esfuerzo nulo desde 2015 en poner en práctica el uso tarifas de uso efectivo, con la salvedad de DAMA, siendo las tarifas por disponibilidad promediada (ya obsoletas) las que aplican en la mayoría de los casos con operadores de televisión, o cantidades fijadas por el juez en caso de que hubiera existido disputa en torno a la cuantía del pago. Si estas entidades ponderaran correctamente según el uso efectivo, el usuario no se encontraría bajo la –por otra parte incorrecta– noción de que el pago de derechos a EKKI supusiera un extra innecesario.

## BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

Se ofrecen, tal y como corresponde a los usos del sector, bonificaciones por la facilitación y colaboración activa de los usuarios en la identificación, y por completar las autoliquidaciones y enviarlas de forma informatizada a EKKI, además de por realizar la domiciliación bancaria. Las bonificaciones quieren funcionar como incentivos a la hora de hallar una comunicación ágil entre entidad de gestión y usuario, que favorecerá a su vez la correcta gestión de derechos en el largo plazo mediante la creación de lazos y el intercambio de información y conocimiento entre ambas.

### MÍNIMOS

Debido a los gastos en que EKKI debe incurrir antes siquiera de llegar a conocer las cifras y volúmenes en que el uso de su repertorio puede hallarse dentro de un determinado operador, la tarifa establece estos mínimos que aunque no cubran la totalidad de dichos gastos sí garantizan un mínimo de ingresos que justifiquen el trabajo realizado. Se considera que estas cantidades son simbólicas para el usuario dada su baja cuantía.

Al contrario que en el caso de los tipos tarifarios, al establecer los mínimos sí que es necesario tener en cuenta la amplitud del repertorio. Al fin y al cabo, los costes fijos relativos a la identificación de repertorio son menores que aquellos en los que pudiera incurrir una entidad de gestión con un repertorio mayor, y la compensación mínima debe ir acorde. Asimismo, y de forma lógica, la compensación por el uso de un repertorio de menor tamaño en los casos en que la identificación fuera imposible de implantar debería ser menor que la contemplada por entidades de gestión con un mayor fondo de repertorio.

No procede, sin embargo, eliminar la figura de las tarifas mínimas alegando la primacía del uso efectivo, dado que su presencia asegura una compensación mínima a los derechohabientes socios de EKKI y una cobertura parcial de los costes fijos destinados a la identificación.

## PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO

De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/2547/2015, el Precio del Servicio Prestado (PSP) se ha calculado de acuerdo con los principios de eficiencia y buena gestión:

### 1 Tipos de coste

- Costes de licencia: costes correspondientes a la ampliación del repertorio (bien mediante la celebración de contratos de gestión, bien mediante la obtención de licencias de gestión del repertorio de otras entidades de gestión internacionales) y costes correspondientes a la concesión de la misma licencia.
- Costes de establecimiento de la tarifa: gastos correspondientes al cálculo y determinación de la tarifa.
- Costes de control: costes asociados a los medios que la entidad de gestión pone para el control del uso concreto del repertorio.

### 2) Categorías de costes

- Gastos directamente imputables: gastos directamente relacionados con las televisiones.
- Gastos indirectamente imputables: gastos fijos, pero sólo imputables a televisiones.

Para cada tipo de coste hemos diferenciado si es directo o indirecto (y en el caso de los indirectos, qué es imputable a las televisiones).

### 3) Imputabilidad de los tipos

- Costes de licencia

Son costes de licencia los costes de los procedimientos de fijación de tarifas, los costes de realización de socios por parte de EKKI y los imputados a los negocios de licenciamiento de repertorios externos.

Los costes de licencia han sido considerados, en general, como costes indirectos, salvo los costes de los seminarios sectoriales del EKKI, que suponen un esfuerzo económico especial para alcanzar categorías concretas de socios.

Son costes de licencia:

	Imputable
Costes indirectos de realización de socios*	
Coste de personal	%50
Funcionamiento	%50
Costes directos de realización de socios*	
Seminarios sectoriales	%100

\* Al no gestionarse, en el momento del cálculo, repertorio internacional, EKKI no añade este tipo de gasto. Aunque se han dado negociaciones no se puede imputar este gasto al usuario, ya que no se le está dando la ventaja de utilizar este repertorio internacional.

- Costes de establecimiento de la tarifa

Los costes correspondientes a la determinación de la tarifa para las televisiones son los que se han dedicado a la elaboración, investigación, conocimiento y diseño de las mismas.

	Imputable
Costes de establecimiento de la tarifa	
Coste de personal	%100
Funcionamiento	%100

- Costes para el control del uso concreto

Como su nombre indica, estos son gastos que corresponden al control del uso concreto que cada usuario hace del repertorio de la entidad de gestión. Se incluyen, además de los costes de personal (horas dedicadas al control de ese uso concreto, tanto de procesamiento como de recogida de información), los costes correspondientes a las tecnologías para llevar el control: costes de desarrollo de la base de datos (diseño, desarrollo de la base de datos, implementación de diferentes recursos software) y presupuesto dedicado a las tecnologías de identificación y control.

En este caso, son directamente imputables: los costes de las tecnologías de control para televisiones y el coste de personal que se ha dedicado al control.

Indirectamente imputables: coste informático y de recursos humanos de la base de datos.

	Imputable
Costes directos para el control del uso concreto	
Coste de personal	%100
Tecnologías de control	%100
Costes indirectos para el control del uso concreto	
Coste de personal	%90
Desarrollo BD	%90

#### 4) Imputabilidad de costes

El ratio de imputabilidad por canal se calculará de acuerdo con la suma de los Costes de licenciamiento, Costes de establecimiento de la tarifa y Costes para el control del uso concreto dividido por los canales TV que existan, en el momento del cálculo, en el ámbito propio del EKKI (la Resolución de 21 de octubre de 2014, del Director de Patrimonio Cultural, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, autorizó a EKKI a actuar principalmente en el País Vasco como entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual).